

Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 29/2007
Recurrente: [REDACTED]
Entidad pública: Consejo Estatal Electoral
Ponente: Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce

Tepec, Nayarit, noviembre 14 catorce de 2007 dos mil siete.

Analizados los autos del expediente 29/2007, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la negativa de información atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Consejo Estatal Electoral, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día veintiocho de junio de dos mil siete, [REDACTED] solicitó en la oficialía de partes del titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Consejo Estatal Electoral, la siguiente información: *“Copia certificada del proyecto, anteproyecto o acuerdo relacionado con la respuesta a la solicitud de registro como partido político que se daría a la agrupación Juntos por Nayarit, a tratarse en la sesión pública del día 28 de junio de 2007”.*

II. El día seis de julio de dos mil siete, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al como entidad pública responsable al propio Consejo Estatal Electoral y describiendo como acto recurrido la negativa de información por parte de la citada entidad.

III. Mediante acuerdo del diez de julio de dos mil siete, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Consejo Estatal Electoral, para que remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado; informe que se rindió oportunamente y por virtud del cual se confirmó la negativa de información imputada.

IV. En el propio auto del diez de julio de dos mil siete, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente. Asimismo, con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta

de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 29/2007, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta en sentido negativo se atribuye a la entidad pública responsable Consejo Estatal Electoral.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por negativa parcial de información, con base en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que se prevé un plazo de diez días para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] expresó: “La negativa a proporcionarme la documentación solicitada con fecha 28 de junio del 2007”.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED]

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente: “*Copia certificada del proyecto, anteproyecto o acuerdo relacionado con la respuesta a la solicitud de registro como partido político que se*

daría a la agrupación *Juntos por Nayarit*, a tratarse en la sesión pública del día 28 de junio de 2007”.

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 08 a la 10 del expediente relativo a este recurso de revisión, correspondiente al informe documentado y sus anexos, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó al titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública del Consejo Estatal Electoral, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, respecto de la cual afirmó tener una respuesta en sentido negativo; negativa de información que admitió la aludida entidad pública.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y emanar de la propia entidad pública responsable.

Con las constancias del accionar de la solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la negativa de información que le atribuyó el solicitante [REDACTED].

Sin embargo, el hecho de que se haya admitido la negativa de información, por parte de la entidad pública responsable, no implica que necesariamente se deba entregar a la aquí recurrente la información solicitada.

En ese contexto, por exclusión de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en la fracción VI del artículo 5º del mismo ordenamiento legal, es decir por no reputarse reservada o confidencial, se califica como pública la información relativa a “*Copia certificada del proyecto, anteproyecto o acuerdo relacionado con la respuesta a la solicitud de registro como partido político que se daría a la agrupación Juntos por Nayarit, a tratarse en la sesión pública del día 28 de junio de 2007*”, pues está comprendida en la esfera de las prerrogativas de información inherentes a los gobernados, la posibilidad de conocer las memorias documentales de los procesos relativos a los registros de los partidos políticos estatales.

Por consiguiente, considerando la naturaleza eminentemente pública de esta información, procede requerir a la entidad pública responsable, por la entrega de la documentación atinente, con el objeto de restituir a la recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN. A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbase al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Consejo Estatal Electora que, en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, infórmese al propio servidor público que, en un plazo no mayor de tres días, deberá poner a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la documentación atinente a la información solicitada por [REDACTED], para que sea el órgano estatal garante de la transparencia quien realice su entrega al recurrente.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Consejo Estatal Electoral, por medio del titular de su unidad de enlace, admitió la negativa de información que le atribuyó [REDACTED].


SEGUNDO. Requiérase a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sean notificado de esta resolución, ponga a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la documentación atinente a "*Copia certificada del proyecto, anteproyecto o acuerdo relacionado con la respuesta a la solicitud de registro como partido político que se daría a la agrupación Juntos por Nayarit, a tratarse en la sesión pública del día 28 de junio de 2007*"; esto, para que sea el órgano estatal garante de la transparencia quien realice su entrega a la recurrente [REDACTED].

En el oficio al que se adjunte la información solicitada, el titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Consejo Estatal Electoral deberá indicar el costo de la reproducción del material y el medio para que el recurrente cubra el derecho respectivo.

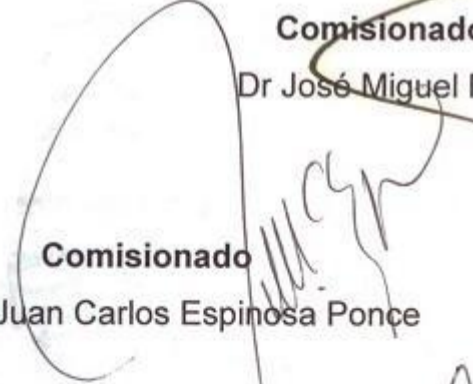
TERCERO. Apercíbese a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Consejo Estatal Electoral, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incidir, se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

CUARTO. Notifíquese en forma personal a la recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.


Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el segundo de ellos, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.




Comisionado Presidente
Dr. José Miguel Madero Estrada



Comisionado
Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce



Comisionado
Lic. Enrique Hernández Quintero



Secretario Ejecutivo
Lic. Alfonso Nambo Caldera